El control financiero permanente en los entes instrumentales del sector público vasco.

José Antonio Arratibel Arrondo
Interventor.
Eusko Jaurlaritza/Gobierno Vasco.

Revista Auditoría Pública nº 88. Diciembre 2026. Páginas: 129-137

Resumen: El control financiero permanente (CFP) es la modalidad de control interventor que el ordenamiento jurídico vasco ha configurado para adaptar la tutela de los fondos públicos a los entes públicos de derecho privado (EPDP). Este trabajo analiza el modelo como solución jurídico–institucional, lo sitúa en el mapa comparado del control interno autonómico y estatal, y examina los retos que plantea su extensión a un sector instrumental cada vez más amplio. La tesis que se somete a verificación es que el CFP vasco combina, de forma singular, autonomía de gestión, proximidad temporal, técnicas de auditoría, continuidad del control e independencia funcional. Esta singularidad obliga, no obstante, a revisar la planificación, la evaluación de riesgos, la coordinación con el control externo, el seguimiento de recomendaciones y el control del ciclo completo de los recursos. Con un alcance cercano al 37 % del presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma, el CFP ha dejado de ser una excepción sectorial para convertirse en un sistema de fiscalización estructural del sector público vasco.

Palabras Clave: control financiero permanente; entes públicos de derecho privado; administración instrumental; control interno; Oficina de Control Económico; País Vasco.

Abstract: Permanent financial control is the internal control modality that Basque law has designed to adapt the oversight of public funds to private–law public entities. This paper analyses the model as a legal–institutional solution, places it within the comparative map of Spanish regional and state internal control, and examines the challenges posed by its extension to a broader instrumental public sector. The thesis under examination is that the Basque model uniquely combines management autonomy, temporal proximity, audit techniques, continuity of control and functional independence, while that uniqueness requires reviewing planning, risk assessment, coordination with external audit, follow-up of recommendations and control of the full resource cycle including revenues.

Keywords: permanent financial control; private-law public entities; instrumental administration; internal control; Economic Control Office; Basque Country.

I. Introducción: el problema del control en la administración instrumental.

El control económico del sector público institucional plantea, en cualquier ordenamiento presupuestario, una cuestión de equilibrio entre la concepción de cómo fiscalizar con eficacia entidades que se rigen fundamentalmente por el derecho privado, pero gestionan recursos de procedencia presupuestaria. Cuando la Administración opta por formas organizativas instrumentales (entes con personalidad jurídica propia que operan en gran medida bajo reglas de derecho privado) el control clásico de carácter previo y formalista resulta, en muchos casos, insuficiente o inadecuado. Surge entonces la necesidad de diseñar modalidades de control que preserven la agilidad de gestión sin renunciar a la tutela de los fondos públicos. En este sentido, la doctrina ha insistido en que el control no es un fin en sí mismo, sino un instrumento al servicio de la correcta aplicación de los recursos públicos. Cuando la forma organizativa cambia, el control debe adaptarse sin perder eficacia[1].

La respuesta del legislador vasco a esta cuestión ha sido coherente con su régimen jurídico y sistema de autonomía financiera derivada de los principios ordenadores de la Hacienda General del País Vasco[2]. Desde mediados de los años noventa se extendió el control interventor a los entes públicos de derecho privado y, al mismo tiempo, se habilitó una modalidad especialmente intensa para aquellas entidades cuyo volumen, actividad o modelo de gestión lo hiciera aconsejable: el control financiero permanente (CFP). Durante casi dos décadas esta habilitación se concretó de forma casi exclusiva en el ámbito sanitario. A partir de la segunda década del siglo XXI el régimen se generalizó, y en los últimos años ha seguido ampliándose con la creación o transformación de nuevos entes[3].

El presente trabajo tiene por objetivo explicitar los fundamentos conceptuales del modelo de CFP de Euskadi, su evolución, los principios que lo informan y su alcance actual. Se pretende ofrecer una exposición sistemática que permita comprender la lógica institucional del sistema vasco de CFP. Nos centraremos en el análisis de los conceptos (administración instrumental, control posterior continuo, dualidad entre función interventora y control financiero, atracción automática por la forma jurídica) dejando en segundo plano la prolija enumeración de preceptos autonómicos legales que las sustenta. Las referencias normativas concretas se reservan, cuando es preciso, a las notas o a la bibliografía final. El artículo se estructura así: fundamentos; evolución; alcance presupuestario; funcionamiento; valor institucional; y retos de consolidación.

II. Fundamentos conceptuales del modelo.

2.1. Administración instrumental y derecho privado.

La administración instrumental designa el conjunto de entidades con personalidad jurídica propia que, sin formar parte de la Administración General, gestionan servicios o actividades de interés público. En el ordenamiento vasco, una de las formas más características de esta administración instrumental es el ente público de derecho privado. Una entidad de naturaleza pública que, no obstante, se rige fundamentalmente por el derecho privado en sus relaciones externas y en la organización de su actividad ordinaria. Esta categoría no es exclusiva del ordenamiento vasco. Lo singular del modelo es la articulación de una modalidad de control específicamente pensada para estos entes y la correspondencia casi automática entre forma jurídica y régimen de control.

Esta opción organizativa responde a una lógica de eficacia. Determinados servicios (especialmente aquellos de gran volumen, de elevada complejidad técnica o que requieren una capacidad de adaptación rápida a las circunstancias del entorno) se prestan de forma más ágil cuando el gestor dispone de algunas herramientas propias del derecho privado: mayor flexibilidad en la contratación, en la gestión de personal o en la organización interna. La contrapartida de esa flexibilidad es la necesidad de un control adecuado. El derecho privado no implica, en el diseño vasco, una "huida" del control, sino una adaptación de sus formas[4].

El control financiero permanente nace precisamente de esa necesidad de adaptación. Frente a la fiscalización previa clásica de las vertientes de gastos en ingresos presupuestarios, el CFP se ejerce de forma continua y posterior, mediante técnicas de auditoría. El gestor gana agilidad; el controlador mantiene la capacidad de verificar la legalidad,

1 Cubillo Rodríguez, C. (2020). *El control externo de la gestión económico-financiera del sector público: Doctrina y práctica del Tribunal de Cuentas*. INAP.

2 Ver sobre este particular trabajos anteriores: Arratibel Arrondo, J. A. (2001). La Hacienda general del País Vasco: Análisis de los principios jurídicos ordenadores de la Hacienda de las instituciones comunes. *Revista Vasca de Administración Pública (RVAP). Administrazio Publikoaren Euskal Aldizkaria*, (60), 7-65.

3 Un análisis de esta cuestión se encuentra en: Arratibel Arrondo, J. A. (1999). El control financiero y de gestión del gasto sanitario de Euskadi. *Auditoria Pública: Revista de los Órganos Autónomos de Control Externo*, (19), 41-46.

4 Para esta cuestión ver trabajos anteriores: Arratibel Arrondo, J. A. (2000). El nuevo régimen jurídico de gestión del sistema nacional de salud y del sistema sanitario vasco: Entes de naturaleza pública versus privada (1). *Revista Vasca de Administración Pública (RVAP). Administrazio Publikoaren Euskal Aldizkaria*, (56), 35-144.

la regularidad y la buena gestión financiera a lo largo del tiempo.

2.2. Dualidad del control interventor: función previa y control financiero.

En el sistema vasco de control interno, el control interventor se articula en torno a varias modalidades. Dos de ellas resultan especialmente relevantes para comprender el lugar del control financiero permanente. Por un lado, la función interventora de carácter previo, que se ejerce sobre la Administración General y Organismos Autónomos: cada acto de gasto o de disposición de fondos requiere, con carácter general, la intervención previa. Por otro lado, el control económico-financiero y de gestión, que puede ejercerse de forma posterior (tras la conclusión de un ciclo temporal o económicamente trascendente) o de forma permanente, cuando así se determine por razón del volumen, la actividad o el modelo de gestión de la entidad.

El CFP se sitúa, por tanto, en el segundo bloque. No sustituye la función interventora en la Administración General ya que entendemos que la complementa, y, en el caso de los entes públicos de derecho privado, la reemplaza como modalidad principal de control. Esta dualidad permite ajustar la intensidad y el momento del control a la naturaleza de cada sujeto objeto de fiscalización. Allí donde la gestión es más rígida y formalizada, el control previo resulta adecuado; allí donde la gestión requiere agilidad, el control posterior continuo ofrece un equilibrio entre control y gestión de la ejecución y gestión presupuestarias. No estamos ante un control subsidiario, sino ante una modalidad plena que combina el examen de la legalidad con la valoración de la gestión desde los principios de eficacia, eficiencia y economía. La literatura especializada ha destacado que esta orientación hacia la gestión es uno de los rasgos que distinguen al control financiero permanente de la mera fiscalización formalista[5].

2.3. La atracción automática por la forma jurídica.

Uno de los rasgos más significativos del modelo vasco actual es la correlación entre la forma jurídica de ente público de derecho privado y la sujeción al control financiero permanente. Una vez adoptada esa forma, la sujeción al régimen de control permanente se produce de pleno derecho, sin necesidad de una decisión casuística adicional. Esta "atracción automática" confiere previsibilidad y coherencia al sistema. El legislador y el gestor público saben de antemano cuál será el régimen de control de cualquier nuevo ente que se cree o transforme bajo esa figura. Esta correlación refleja una opción de política legislativa, es decir, quien elige la forma de ente público de derecho privado acepta, como contrapartida, un control continuo y posterior. La seguridad jurídica que de ello se deriva beneficia tanto al gestor como al controlador y al ciudadano.

El fundamento de esta atracción es la contrapartida a la elección de una organización regida, fundamentalmente, por el derecho privado: permite la flexibilidad en la gestión y, al mismo tiempo, garantiza una supervisión continua. La coherencia del diseño está en esa correspondencia entre forma organizativa y modalidad de control.

III. Evolución del modelo.

3.1. El origen en el ámbito sanitario.

El CFP nació vinculado al ámbito sanitario. A finales de los años noventa, la reorganización de Osakidetza–Servicio Vasco de Salud bajo la forma de ente público de derecho privado planteó el debate sobre su régimen de fiscalización y control. Un servicio de gran volumen, con múltiples centros (hospitales, gerencias de atención primaria y salud mental extrahospitalaria etc.), un elevado número de profesionales y una intensa actividad contractual y de inversión no podía someterse, sin perder operatividad, a la fiscalización previa de cada expediente de gastos e ingresos. La solución adoptada fue la previsión legal expresa de un control económico–financiero y de gestión de carácter permanente[6]. La reorganización de la prestación sanitaria bajo formas de derecho privado planteó el dilema entre agilidad y control. La solución adoptada, bajo un control permanente ejercido por personal con independencia funcional respecto del gestor, ha resultado, con el tiempo, como el núcleo de un modelo exportable a otros sectores.

Durante casi dos décadas, el ámbito sanitario fue el único escenario de aplicación intensiva de esta modalidad. La experiencia acumulada permitió perfeccionar metodologías de auditoría de cumplimiento, de legalidad y de gestión adaptadas a una organización de gran tamaño y complejidad. Ese aprendizaje institucional constituye el verdadero origen del modelo que hoy se aplica al conjunto de los entes públicos de derecho privado. Hemos señala-

5 Morillas Fernández, J. (2022). La evolución del control financiero permanente en la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). *Presupuesto y Gasto Público*, (103), 85-104.

6 Ver trabajos anteriores: Arratibel Arrondo, J. A. (1999). Características jurídicas del control financiero de las administraciones vascas: Especialidad del control del gasto sanitario. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, (5), 1990-1999

do que la importancia de esta experiencia es doble: por un lado, la novedosa regulación jurídica de la modalidad; por otro, el volumen de recursos que quedaba sujeto a ella, que representaba una parte muy significativa del presupuesto de gastos de la Administración autonómica[7].

La organización del control en el ámbito sanitario se configuró además con un régimen de independencia funcional respecto del órgano gestor. El personal de control realiza sus funciones en nombre y por delegación del órgano central de control económico, con adscripción funcional a este y con un nivel orgánico que refuerza su autonomía técnica. Este mecanismo de independencia constituye un referente de buenas prácticas dentro del sistema vasco.

3.2. La generalización a la administración instrumental.

El paso de un régimen excepcional en el ámbito sanitario a un régimen general para todos los entes públicos de derecho privado se ha producido recientemente. A partir de ese momento, el CFP se convirtió en el modelo ordinario de fiscalización de la administración instrumental de derecho privado. Por tanto, fue el resultado de una maduración institucional. La experiencia acumulada en el control de entidades de gran tamaño y complejidad permitió extender con garantías un régimen que, en sus orígenes, había sido diseñado, principalmente, para un sector concreto.

Esta generalización se enmarca en una concepción de la organización administrativa como instrumento al servicio de las finalidades públicas. El legislador y el Gobierno vascos consideraron que la utilización del derecho privado no debe implicar una merma del control, sino una adaptación de sus formas. Tal como se ha dicho, el modelo busca combinar la agilidad operativa que requieren ciertos servicios públicos con la garantía de una supervisión rigurosa y permanente. En nuestra opinión, esta evolución consolida la coherencia entre forma jurídica y régimen de control.

3.3. La expansión reciente y la madurez del sistema.

En los últimos años el universo de sujetos objetivo de CFP ha seguido ampliándose. La transformación de organismos administrativos en entes públicos de derecho privado, así como la creación de nuevas agencias bajo esa forma jurídica, ha incorporado al régimen de CFP volúmenes significativos de recursos. El caso más relevante por su dimensión presupuestaria es el del servicio público de empleo, cuya transformación ha desplazado más de mil millones de euros de la fiscalización previa al control permanente. Otros entes de nueva creación, vinculados a distintos ámbitos, han nacido ya sujetos a este régimen por aplicación de la cláusula de atracción automática. La incorporación de nuevos entes no ha exigido una reforma estructural del sistema, sino la aplicación de las reglas ya existentes. Esta capacidad de absorción es un indicador de la solidez del diseño.

Estos desarrollos confirman la madurez del sistema. La forma jurídica de ente público de derecho privado lleva aparejada, por diseño normativo, la sujeción inmediata al CFP. El modelo opera *per se* mediante la citada atracción automática, lo que aporta una alta dosis de previsibilidad y seguridad jurídica tanto para el gestor como para el órgano de control ante la creación o transformación de nuevas entidades.

Figura 1. Evolución esquemática del alcance del CFP vasco (índice relativo).

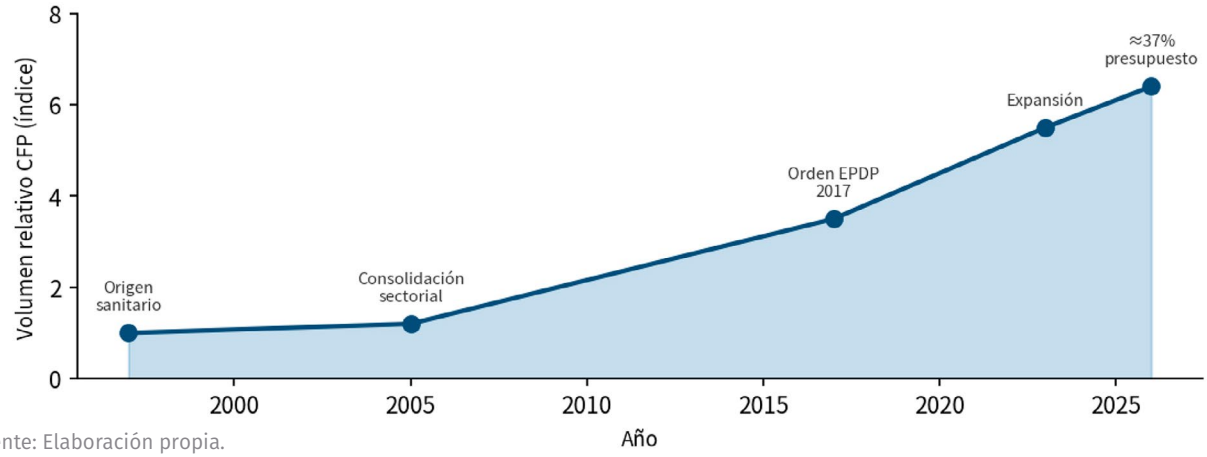

Fuente: Elaboración propia.

7 Arratibel Arrondo, J. A. (2005). La ordenación sanitaria y la Hacienda General del País Vasco: El marco jurídico público del sistema sanitario vasco. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, (298-299), 91-144.

IV. Alcance presupuestario actual.

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma Vasca para el último ejercicio ascienden a un total consolidado superior a los diecisiete mil millones de euros. Sobre esta cifra, el volumen de recursos gestionados por los entes públicos de derecho privado sujetos a CFP se sitúa en torno a los seis mil cuatrocientos millones de euros, lo que representa aproximadamente el 37 % del presupuesto total.

Más de un tercio del gasto público vasco se ejecuta mediante entidades de derecho privado sujetas a control continuo. El ámbito sanitario concentra la mayor parte de ese volumen. El resto de los entes (empleo, infraestructuras, radiotelevisión, finanzas públicas, agua, cooperación, ciberseguridad, calidad universitaria, proyección cultural, etc.) completa un mapa diverso que abarca sectores estratégicos. El modelo demuestra su capacidad de adaptarse a entidades de muy distinta dimensión y naturaleza, desde servicios de gran tamaño hasta agencias de menor dimensión, pero de elevada especialización técnica.

Es importante subrayar que el porcentaje se refiere al presupuesto propio de los entes, no al del Departamento de adscripción. En el ámbito sanitario, por ejemplo, el Departamento de Salud tiene una dotación superior a su Ente instrumental, porque incluye partidas de estructura administrativa o de servicios gestionados directamente bajo el régimen de fiscalización previa propio de la Administración General (el CFP actúa sobre la ejecución propia del ente público adscrito, en este caso Osakidetza/Servicio Vasco de Salud).

Figura 2. Distribución aproximada del presupuesto sujeto a CFP.

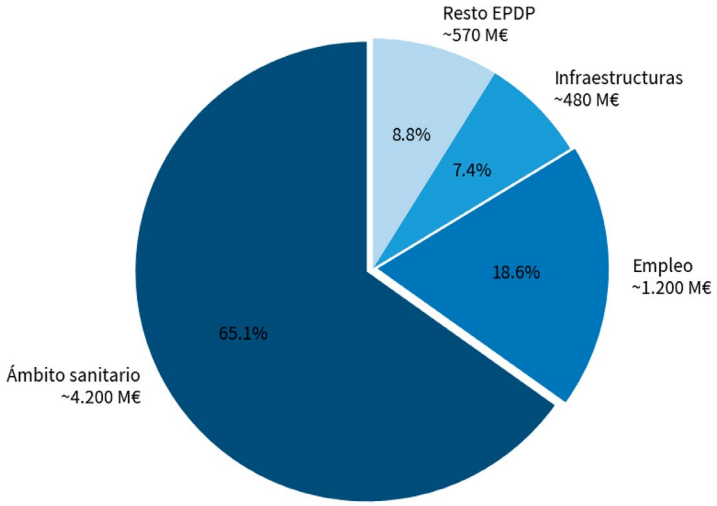

Fuente: Elaboración propia.

Por tanto, un tercio del gasto público vasco se ejecuta fuera del circuito clásico de la función interventora previa y bajo un régimen de control posterior continuo. Cualquier debilidad en la planificación, en la evaluación de riesgos o en el seguimiento de las recomendaciones del CFP tiene, por tanto, un impacto potencial de escala presupuestaria.

Cuadro 1. Función interventora previa y CFP en el sistema vasco.

Dimensión	Función interventora previa	Control financiero permanente
Momento	Antes de la aprobación del gasto	Posterior y continuo
Técnica	Fiscalización de expedientes	Auditoría (legalidad, cumplimiento, gestión, sistemas)
Ámbito típico	Administración general	Entes públicos de derecho privado
Principio clave	Legalidad formal del acto	Proximidad temporal y enfoque de sistemas
Producto	Conformidad / reparo	Informe provisional y definitivo con alegaciones. Actas CFP
Independencia	Interventor en la cadena de gasto/ingreso, adscrito a la OCE	Responsables de CFP territoriales e interventores, adscritos a la OCE

Fuente: Elaboración propia.

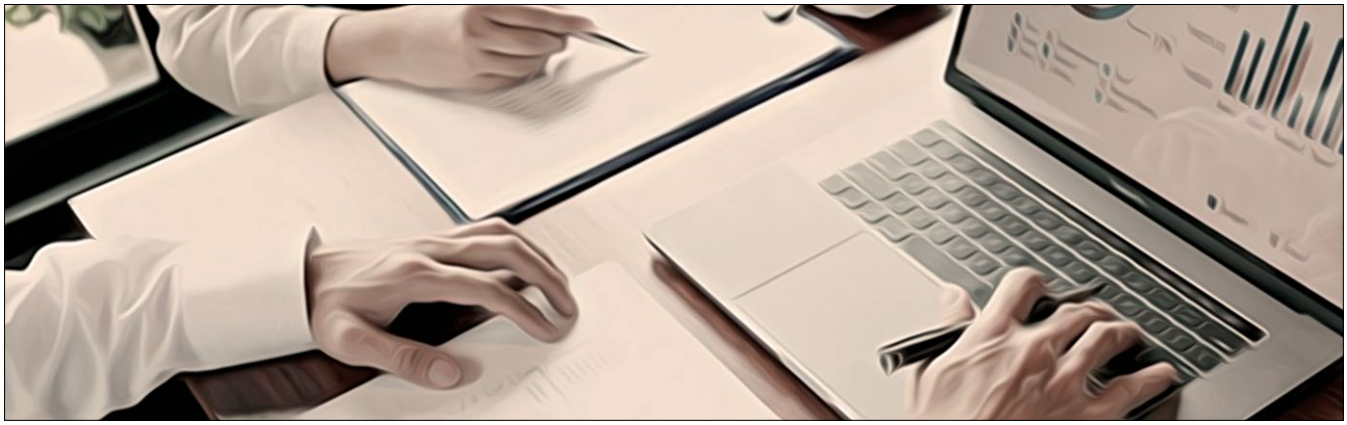

V. Características y funcionamiento del modelo.

5.1. Naturaleza del control financiero permanente.

El CFP es un control interventor a posteriori y continuo, mediante técnicas de auditoría. Comprueba legalidad, regularidad, eficacia, eficiencia y economía; verifica la imagen fiel de la contabilidad; y evalúa los sistemas de control interno de cada ente. Los gestores ganan agilidad al no requerir fiscalización previa de cada expediente de gasto; el control se ejerce a posteriori con muestreos, revisiones de sistemas y auditorías, bajo el principio de proximidad temporal.

5.2. El órgano de control y la planificación.

La Oficina de Control Económico desarrolla el CFP mediante planes anuales y equipos territoriales. El director de la OCE fija prioridades y alcance con autonomía respecto de los entes controlados.

Esta capacidad de planificación estratégica es uno de los rasgos distintivos del sistema y facilita una asignación eficiente de los recursos de control disponibles. El modelo vasco presenta una configuración propia, coherente con la autonomía de control contenidas en los Principios Ordenadores de su Hacienda General y en sus normas de control y contabilidad, orientadas de forma específica a las necesidades de los entes públicos de derecho privado.

5.3. Medios técnico e informes.

El ejercicio del CFP sobre entes heterogéneos ha exigido por parte de la Oficina de Control Económico un esfuerzo de desarrollo tecnológico y metodológico. Para ello, básicamente, el modelo se apoya en una dualidad de herramientas informáticas: plataforma de carácter transversal para el conjunto de los entes y desarrollos específicos adaptados a sectores de gran volumen.

Por ejemplo, con carácter transversal, para la tramitación y el control del gasto en la administración instrumental, destaca el uso de la infraestructura digital "*Tramitagune*". Esta plataforma cuenta con un módulo de acceso específico interventor/auditor que opera como ventana única de control interno continuo, aportando trazabilidad, soporte formal de auditoría y un entorno estandarizado que garantiza el cumplimiento normativo en la gestión diaria.

Junto a esta herramienta general, en aquellos sectores de alta complejidad y masificación de datos se han desarrollado aplicaciones a medida. El exponente más destacado es el ámbito sanitario, donde la información para el CFP se articula mediante un módulo de control interventor económico–financiero integrado específicamente en el sistema ERP SAP R/3, adaptado a la gestión del Servicio Vasco de Salud–Osakidetza. Este entorno comprende módulos especializados de contratación e inventarios, control de gestión y facturación, y de contabilidad, tesorería y activos, a los que se añade un cuarto módulo diseñado para el CFP.

Este desarrollo permite a los interventores adscritos analizar la actividad económica del ente, obtener perfiles de riesgo que orientan los criterios de muestreo (por cuantías, periodos o proveedores) y contrastar la operación con su reflejo contable directo. Las áreas habituales sobre las que operan estos medios técnicos en el CFP abarcan la contratación pública, el personal, las subvenciones y ayudas, la ejecución presupuestaria e inversiones, así como los sistemas de control interno y las auditorías de riesgos.

El resultado de estas actuaciones se documenta en informes provisionales (sometidos a alegaciones) y definitivos, que se remiten formalmente a los órganos de gobierno del ente y al departamento de adscripción y Hacienda del Gobierno Vasco. Esto evidencia el tránsito de la auditoría

tradicional de expedientes en papel hacia una avanzada auditoría de sistemas basada en la analítica de datos masivos. Gracias a ello, el órgano de control puede efectuar muestreos inteligentes, cruces de trazabilidad y supervisiones continuas sobre un volumen masivo de transacciones sin obstaculizar la gestión instrumental.

VI. Valor institucional del modelo.

El CFP representa una solución a la tensión entre agilidad de gestión y tutela de los fondos públicos. El modelo permite que los entes públicos de derecho privado operen con las herramientas del derecho privado en sectores públicos de prestación de servicios de gran impacto social; pero, al mismo tiempo, la supervisión permanente garantiza que esa flexibilidad no se traduzca en una pérdida de control. Ese equilibrio se construye en cada ejercicio a través de la planificación de las actuaciones, de la selección de las áreas de riesgo y de la calidad de los informes.

En este sentido, la doctrina ha insistido en que el valor del control se mide, además del número de irregularidades detectadas, por su capacidad de orientar la mejora de la gestión[8]. Igualmente, este diseño se alinea con los estándares internacionales de CFP Público Interno (PIFC) propugnados por la Comisión Europea y la OCDE (SIGMA), los cuales basan el control moderno sobre tres pilares: la responsabilidad gerencial (managerial accountability), la auditoría funcionalmente independiente y la armonización metodológica. El CFP vasco traslada estos principios al ámbito de los entes públicos de derecho privado[9].

La evolución desde el precedente sanitario hasta la actual cobertura de más de un tercio del presupuesto autonómico muestra la capacidad de adaptación del sistema. La transformación de organismos autónomos administrativos en entes de derecho privado y la creación de nuevas agencias confirman que el legislador sigue confiando en esta fórmula para dotar de dinamismo a áreas prioritarias de la acción pública. El CFP concentra recursos en sistemas y análisis de riesgos, útil en entidades de gran volumen. Favorece además la cultura de control interno de los propios entes.

En definitiva, el CFP constituye uno de los rasgos específicos del sistema de control interno de la Comunidad Autónoma. Su diseño responde a la autonomía financiera propia del régimen vasco y a una concepción moderna de la administración pública; el control se concibe como instrumento de mejora continua de la gestión y de garantía de la correcta aplicación de los recursos públicos.

VII. Retos de la expansión del sector instrumental.

Tras más de dos décadas de aplicación y su extensión a los entes públicos de derecho privado, el modelo vasco de CFP plantea, a nuestro juicio, algunos retos de consolidación:

1. Planificación. Un régimen permanente sobre un perímetro ampliado de entidades y miles de millones de euros exige prioridades transparentes, criterios de riesgo y una secuencia de actuaciones que no dependa solo de la inercia sectorial o de la tradición del control sanitario. La publicación de orientaciones o planes anuales reforzaría la previsibilidad, la rendición de cuentas ante los órganos competentes y la propia coherencia interna de las actuaciones de la Oficina de Control Económico.

2. Evaluación de riesgos. El CFP no puede limitarse a rotar áreas tradicionales (contratación, personal, inversiones, subvenciones etc.). Debe identificar, de forma explícita, los riesgos específicos de cada ente (incluidos los tecnológicos, los de protección de datos y los asociados a ingresos y transferencias) y concentrar recursos allí donde el impacto potencial sea mayor. Un enfoque de riesgo es la manera de hacer sostenible un control permanente sobre un universo heterogéneo de entidades.

3. Coordinación con el control externo. Los informes de la Oficina de Control Económico alimentan y sirven, en ocasiones, de base para la labor del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (TVCP). En un contexto de recursos limitados, es imprescindible profundizar en una articulación metodológica que evite duplicidades innecesarias, homogeneice criterios técnicos y reduzca las zonas de solapamiento fiscalizador.

4. Seguimiento de recomendaciones. El valor del CFP no se agota en la detección de debilidades; depende de la capacidad de verificar si las recomendaciones se implan-

8 Fuertes López, M. (2021). Los controles financieros y la auditoría pública en la Administración del Estado y las comunidades autónomas: Hacia un nuevo paradigma de eficacia. Documentación Administrativa, (8), 112-135.

9 Comisión Europea. (2023). Public internal financial control (PIFC): Managerial accountability, internal audit and central harmonisation.

tan. Un sistema de seguimiento sistemático es condición de eficacia y de credibilidad institucional del propio control.

5. Control del ciclo de los ingresos. Tanto el régimen estatal (Ley 47/2003, arts. 157 y ss.) como los planes autonómicos de CFP incorporan, de forma más o menos intensa, la verificación de ingresos, derechos, tasas, precios públicos o transferencias recibidas. En el modelo vasco, la práctica del CFP sobre EPDP se ha centrado de modo predominante en la vertiente presupuestaria del gasto. Esa asimetría es una laguna relativa frente al estándar de fiabilidad financiera que exige examinar la legalidad, suficiencia, obtención, registro y la aplicación de los recursos. Según el Tribunal de Cuentas Europeo, la solidez de un sistema de control no depende únicamente de la revisión del gasto[10]. La ampliación selectiva del CFP a los ingresos, mediante experiencias piloto y en función del riesgo de cada ente, es, por tanto, una línea de desarrollo coherente con la propia lógica del control permanente y con las referencias estatales, autonómicas y europeas.

Cuadro 2. Retos de consolidación del CFP vasco y orientaciones de desarrollo.

Reto	Diagnóstico	Orientación de desarrollo
Planificación	Menor visibilidad pública del plan	Orientaciones o plan anual con prioridades
Riesgos	Riesgo de inercia sectorial	Mapa de riesgos por ente y por proceso
Control externo	Articulación práctica con el TVCP	Protocolos de coordinación y no duplicidad
Recomendaciones	Seguimiento no siempre sistemático	Registro y verificación de implantación
Ingresos	Enfoque predominante en el gasto	Líneas piloto de control de ingresos

El CFP expresa un modelo de administración instrumental que combina agilidad y responsabilidad, con un marco normativo estable.



10 Tribunal de Cuentas Europeo. (2025). EU audit in brief 2024. Publications Office of the European Union. https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/ccdf2fab-a4b5-11f0-a7c5-01aa75ed71a1/language-en

Referencias

Arratibel Arrondo, J. A. (1999a). El control financiero y de gestión del gasto sanitario de Euskadi. *Auditoría Pública,* (19), 41–46.

- Arratibel Arrondo, J. A. (1999b). Características jurídicas del control financiero de las administraciones vascas: Especialidad del control del gasto sanitario. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, (5), 1990–1999.

- Arratibel Arrondo, J. A. (2000). El nuevo régimen jurídico de gestión del sistema nacional de salud y del sistema sanitario vasco: Entes de naturaleza pública versus privada (1). *Revista Vasca de Administración Pública*, (56), 35–144.

- Arratibel Arrondo, J. A. (2001). La Hacienda general del País Vasco: Análisis de los principios jurídicos ordenadores de la Hacienda de las instituciones comunes. *Revista Vasca de Administración Pública*, (60), 7–65.

- Arratibel Arrondo, J. A. (2005). La ordenación sanitaria y la Hacienda General del País Vasco: El marco jurídico público del sistema sanitario vasco. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, (298–299), 91–144.

- Arratibel Arrondo, J. A. (2007). El control interventor financiero permanente en el sistema sanitario de Euskadi. Noticias Jurídicas.

Comisión Europea. (2023). Public internal financial control (PIFC): Managerial accountability, internal audit and central harmonisation. SIGMA/OECD-UE.
https://www.sigmaweb.org/byexpertise/publicfinancialmanagementpublicprocurementandexternalaudit/Guidelines-PIFC-compliant-financial-inspection-March-2023.pdf

Cubillo Rodríguez, C. (2020). El control externo de la gestión económico–financiera del sector público: Doctrina y práctica del Tribunal de Cuentas. INAP.

Del Rosal Blasco, B. (2020). El control financiero permanente y el ejercicio de la función interventora en la Administración General del Estado. *Revista Española de Control Externo*, 22(66), 45–74.

Fuertes López, M. (2021). Los controles financieros y la auditoría pública en la Administración del Estado y las comunidades autónomas: Hacia un nuevo paradigma de eficacia. Documentación Administrativa, (8), 112–135.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Merino Jara, I., & Lucas Durán, M. (Eds.). (2021). *Código del Tribunal de Cuentas* (2.ª ed.). Aranzadi.

Morillas Fernández, J. (2022). La evolución del control financiero permanente en la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). Presupuesto y Gasto Público, (103), 85–104.

Tribunal de Cuentas Europeo. (2025). EU audit in brief 2024. Publications Office of the European Union.
https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/ccdf2fab-a4b5-11f0-a7c5-01aa75ed71a1/language-en

Valero Torrijos, J. (2023). El control financiero permanente y la transformación digital de la fiscalización en la Administración General del Estado y las comunidades autónomas. *Revista de Administración Pública*, (221), 61–98.